

Carta de Cesión de Acciones

Guayaquil, marzo 30 del 2016

Señor
Carlos Andrés Arcentales Trujillo
Gerente General
COMPAÑÍA DE SALUD OCUPACIONAL ARSAFETY S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones,

Por virtud de la presente informamos a usted, la cesión del título de acciones número 4 de propiedad del señor GORKA SANCHEZ CAMPINS MARTINEZ, con pasaporte número AAC663690 a favor del señor CARLOS ANDRÉS ARCENTALES TRUJILLO, con cédula de ciudadanía número 0911324820.

Lugar y fecha de la transacción: Guayaquil, marzo 30 del 2016.

Número de acciones objeto de transferencia: 80 acciones ordinarias, nominativas y liberadas.

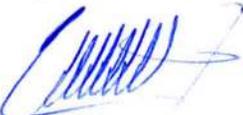
Número de RUC: 0992859296001.

Razón social de la sociedad cuyas acciones son objeto de la transferencia: **COMPAÑÍA DE SALUD OCUPACIONAL ARSAFETY S.A.**

Valor de la transacción: US\$ 80.00 (OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), correspondiente a ochenta acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de US\$1.00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) cada una, numeradas del 409 al 488 inclusive. La transferencia se la realiza a título gratuito.

Atentamente,


GORKA SANCHEZ CAMPINS MARTINEZ
CEDENTE
PASAPORTE: XDB 179286


CARLOS ANDRÉS ARCENTALES TRUJILLO
CESIONARIO
C.C. 0911324820

Carta de Cesión de Acciones

Quito, marzo 30 del 2016

Señor
Carlos Andrés Arcentales Trujillo
Gerente General
COMPAÑÍA DE SALUD OCUPACIONAL ARSAFETY S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones,

Por virtud de la presente informamos a usted, la cesión del título de acciones número 3 de propiedad del señor HUAIRA SINLLI GALINDO PAEZ, con cédula de ciudadanía número 1710324169, quien ha sido representado por su apoderado especial, el señor John Hervas, a favor del señor CARLOS ANDRÉS ARCENTALES TRUJILLO, con cédula de ciudadanía número 0911324820.

Lugar y fecha de la transacción: Quito, marzo 30 del 2016.

Número de acciones objeto de transferencia: 80 acciones ordinarias, nominativas y liberadas.

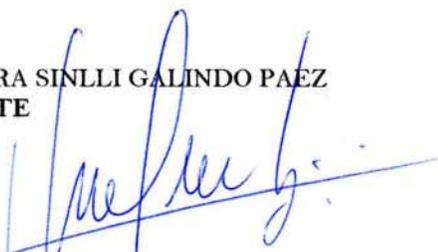
Número de RUC: 0992859296001.

Razón social de la sociedad cuyas acciones son objeto de la transferencia: **COMPAÑÍA DE SALUD OCUPACIONAL ARSAFETY S.A.**

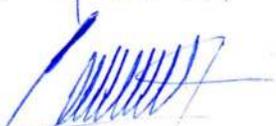
Valor de la transacción: US\$ 80.00 (OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), correspondiente a ochenta acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de US\$1.00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) cada una, numeradas del 329 al 408 inclusive. La transferencia se la realiza a título gratuito.

Atentamente,

p. HUAIRA SINLLI GALINDO PAEZ
CEDENTE


JOHN ERNESTO HERVAS LANDAZURI - APODERADO ESPECIAL
APODERADO ESPECIAL DEL CEDENTE

C.C. 170+874119


CARLOS ANDRÉS ARCENTALES TRUJILLO
CESIONARIO
C.C. 0911324820

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 No. **170787411-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
HERVAS LANDAZURI JOHN ERNESTO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO **1964-01-31**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO**

E433412224

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERVAS OLDEMAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LANDAZURI TERESITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2014-09-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-08




DIRECTOR GENERAL **FIRMA DEL CEDULADO**

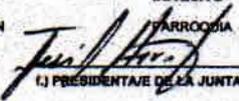


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

013 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013 - 0299 **1707874119**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HERVAS LANDAZURI JOHN ERNESTO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA IRAQUITO
 QUITO 2
 CANTÓN PARROQUIA ZONA



(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



Factura: 001-002-000005767



20151701006P02248



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701006P02248						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	GALINDO PAEZ HUAIRA SINLLI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710324169	ECUATORIANA	PORDERDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	A FAVOR DE JHCN ERNESTO HERVAS LANDAZURI						
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

Se otorga en mi y en fe de ello confiero esta
Sexta copia certificada, firmada y sellada en
 02 JUN. 2015
 Quito a,

Tamara Garcés Almeida



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA N°: 2015-17-01-06-P02248

PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR
HUAIRA SINLLI GALINDO PAEZ**

**A FAVOR DE
JOHN ERNESTO HERVAS LANDAZURI**

CUANTIA INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, martes dos (02) de junio del año dos mil quince (2015), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del cantón Quito, comparece libre y voluntariamente: HUAIRA SINLLI GALINDO PAEZ, por sus propios derechos. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe por haberme presentado su cédula de ciudadanía cuya copia certificada se agrega como documento habilitante. Bien instruido por mí, la Notaria, en el objeto y

2

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

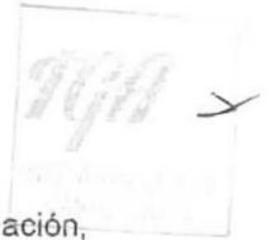
Quito D.M.

consecuencia de esta escritura que a celebrarla procede de acuerdo con la minuta que me presenta cuyo tenor literal dice lo siguiente: **“SEÑORA NOTARIA.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de la cual conste el siguiente Poder Especial que se otorga de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento del presente instrumento, en forma individual, según lo determina el artículo dos mil veinte (2020) del Código Civil, el señor **HUAIIRA SINLLI GALINDO PAEZ** portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cero tres dos cuatro uno seis guión nueve (171032416-9), a quien en adelante se podrá denominarlo simplemente como “EL MANDANTE”. El compareciente es mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, residente en este Distrito Metropolitano de Quito, hábil y capaz para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos como en efecto lo hace a través de este instrumento. **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** EL MANDANTE, en forma individual, en este mismo acto, otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de la señora JOHN ERNESTO HERVAS LANDAZURI, Portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete ocho siete cuatro uno uno guión nueve (170787411-9), ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, hábil y capaz para contratar y contraer obligaciones, a quien en adelante y para efectos de este contrato se la denominará simplemente como “EL MANDATARIO” para que represente al MANDANTE, sea en forma individual o conjunta, en la República del Ecuador. Sin que la enumeración limite las atribuciones de EL MANDATARIO, ésta tendrá las más amplias facultades para que a nombre y en representación del MANDANTE, pueda realizar lo siguiente: **Uno.** Adquirir y vender bienes inmuebles por cualquier modo y a

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



cualquier título pudiendo disponer de ellos mediante venta, enajenación, permuta u otro título; realizar y ejecutar cualquier traspaso de dominio; constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los mismos y sobre los bienes muebles e inmuebles que poseen en la actualidad el MANDANTE; darlos en arrendamiento o en anticresis, comodato y cancelar tales hipotecas y gravámenes y terminar tales arrendamientos, anticresis, comodatos y, en general, celebrar cualquier acto o contrato sobre tales bienes. En concreto para que pueda realizar todos los trámites pertinentes para la venta del vehículo vitara con placa PBN seis cinco uno siete (PBN6517) de propiedad del MANDANTE para lo cual podrá comparecer a suscribir el contrato de compraventa del vehículo con el comprador final del mismo; Recibir el valor de pago del precio del vehículo; Recibir anticipos o comprometer el precio en pagos futuros o a través de financiamiento; Recibir como parte de pago del precio del vehículo otro u otros vehículos y comparecer a los actos o contratos que conlleven al perfeccionamiento de dichos actos; Realizar todos los trámites y diligencias necesarios ante las autoridades a fin de realizar el traspaso de dominio del vehículo a venderse o, en su defecto, autorizar en el contrato de compraventa a realizar dichos actos al comprador; Levantar cualquier tipo de gravamen o prohibición del vehículo, en caso de existir; solicitar a nombre del mandante los certificados de gravámenes e historial vehicular otorgados por el Registro Mercantil del Cantón, Agencia Metropolitana de Tránsito y/o Agencia Nacional de Tránsito; Empezar en todos los gastos o adecuaciones que creyera necesarios para el óptimo funcionamiento del vehículo; Ofertar el vehículo o exhibirlo por cualquier medio a nivel nacional; y, en general realizar todos los actos tendientes a lograr la venta del vehículo y poder cumplir de manera idónea con el mandato. **Dos.** Adquirir y vender

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

5

bienes muebles, derechos y acciones, por cualquier modo a cualquier título y disponer de ellos traspasando su dominio o cediéndolos, darlos en comodato, darlos en arrendamiento, constituir prenda u otro gravamen sobre dichos bienes y cancelar la prenda o gravamen constituida y en general celebrar cualquier acto o contrato sobre tales bienes. **Tres.** Celebrar toda clase de actos y contratos con bancos, mutualista y compañías e instituciones financieras; recibir dinero a mutuo, por préstamos hipotecarios o por otro concepto o por cualquier derecho del MANDANTE, aceptar y constituir garantías y prendas, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones a favor de una tercera persona, girar cheques sobre las cuentas del MANDANTE, depositar dinero y valores en las instituciones bancarias, mutualistas, compañías e instituciones financieras de la República del Ecuador y de ser el caso sobre las citadas instituciones en el extranjero; así como retirarlos. **Cuatro.** Negociar a cualquier título las acciones o participaciones del MANDANTE que tenga o llegue a tener en cualesquier compañía del país o en el exterior y en general, efectuar a nombre y representación del MANDANTE, todos los actos de administración societaria, por las acciones y participaciones, tanto presentes como futuras del MANDANTE, tales como proceder al cobro de utilidades por acciones o participaciones, incluyéndose la atribución de concurrir con plenas facultades, voz y voto a las Juntas General de Accionistas y/o Socios. **Cinco.** Efectuar actos de administración, como son pagar deudas de cualquier tipo y cualquier instancia sea judicial, civil y en general cualquier deuda que tenga o mantenga el MANDANTE; y, cobrar los créditos del MANDANTE, suscribir a nombre del MANDANTE, documentos de obligación y conferir recibos de descargo; comparecer como cedente o cesionario respecto de contrato de cesión de créditos y

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



perfeccionar tales cesiones mediante la notificación judicial a que hubiere lugar, según sea el caso; perseguir en juicio a deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones en lo tocante a dicho giro, contratar las reparaciones de la cosa que administra y comprar los materiales necesarios y otros objetos de la industria, según lo dispone el Artículo dos mil treinta y seis (2036) del Código Civil. **Seis.** Contratar trabajadores, funcionarios y profesionales, pactar sus remuneraciones y terminar las relaciones laborales o de otra naturaleza con ellos. **Siete.** Ejercer la Procuración Judicial por sí o por tercera persona, en cualesquier tipo de proceso jurisdiccional, judicial, civil, penal, arbitral y/o administrativo; comparecer como actor, contestar demandas, para todo lo cual se le otorga a EL MANDATARIO las facultades generales y las especiales establecidas en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil. **Ocho.** Efectuar operaciones de préstamos y descuentos, dando y recibiendo garantías reales o personales; abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y, en general negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales. **Nueve.** Transar, desistir o interponer toda clase de recursos. **Diez.** Obtener derechos de propiedad intelectual tales como marcas, dibujos, insignias, conseguir registros de marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase, así como cederlos, a cualquier título. **Once.** Comparecer a los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del MANDANTE. **Doce.** Representar judicialmente como procuradora del Mandante, en los siguientes términos: a) concurrir y actuar a nombre del Mandante ante cualquier autoridad judicial, laboral, civil, administrativa, contenciosa administrativa, tributaria, penal, arbitral, constitucional, etc.; b) comparecer en legitima

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

representación del Mandante y con las más amplias facultades, en cualquier acción o instancia judicial, como actor, peticionario, demandado o tercerista, tanto en sede ordinaria como arbitral o especial, donde correspondiere el conocimiento de la causa, en especial pero sin limitación en juicios constitucionales, civiles, penales, administrativos, laborales y demás interpuestos en contra del Mandante y de ser el caso, presentar o contestar demandas, solicitudes de competencia o conflictos de competencia, providencias preventivas, diligencias previas, actuar y evacuar pruebas, transigir o suscribir contratos o convenios de transacción, mediación, absolver posiciones, comprometer el pleito en árbitros, apelar o caucionar de las sentencias desfavorables, presentar cuanto escrito fuere necesario, incluso casación, conformarse con las sentencias favorables, recibir notificaciones, darse por notificado, ejecutar sentencias, órdenes, acuerdos o laudos, recibir la cosa litigiosa y en fin patrocinar en causa o ejercer la Procuración Judicial en los términos del cuarto inciso del artículo trescientos treinta y tres del Código Orgánico de la Función Judicial, quedando además facultado con las atribuciones del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, y para el cabal cumplimiento de este encargo podrá contratar y solicitar al profesional correspondiente para la representación correspondiente. c) A pesar de la amplitud con que se confiere este mandato, EL MANDATARIO no podrá ser citado a nombre o representación del MANDANTE. **Trece.** Cobrar y/o percibir sueldos, décimos, utilidades, liquidaciones y demás rubros que por ley y como derechos adquiridos por ámbitos laborales le correspondan al MANDANTE por servicios prestados dentro de cualquier institución y/o empresa, y/o compañías tanto públicas así como privadas, ministerios y/o autoridades públicas y privadas dentro del territorio ecuatoriano. **Catorce.** Presentar cualquier petición, solicitud,

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



escrito, ante la autoridad pertinente, jueces, notarios, etc., y en general cualquier documento tendiente a solicitar la posesión efectiva de los causantes en los cuales por Ley tenga derechos el MANDANTE; posteriormente regularizarla, inscribirla y en general realizar cualquier trámite concerniente a la legalización y obtención del valor jurídico pertinente de dicha posesión efectiva, para lo cual podrá contratar los servicios profesionales necesarios acorde a lo requerido. **Quince.** Aceptar y Repudiar herencias a nombre del MANDANTE, en virtud a la Ley y lo estipulado en el Código Civil Ecuatoriano Vigente. **Dieciséis.** Celebrar toda clase de actos y contratos, suscribir peticiones, firmar solicitudes, y en general cualquier documento con el Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social (IESS); Banco Del Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social (BIESS); Bancos Públicos Y Privados, Mutualista Y Compañías E Instituciones Financieras, Instituciones que presenten Servicios Exequiales y de Inhumación, con la finalidad de solicitar préstamos, recibir dinero, aceptar y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones, depositar dinero y valores en las instituciones citadas así como retirarlos; y, que sean concernientes a causantes de posesiones efectivas en los cuales tenga derecho por Ley el MANDANTE; así también presentar todos los documentos necesarios con la finalidad de solicitar y cobrar MONTEPIOS, JUBILACIONES., etc; y en general todos los demás rubros que por Ley le corresponderían y le correspondan por causantes de posesiones efectivas en los cuales tenga derecho por Ley el MANDANTE. **Diesisiete.** Finalmente, hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses del MANDANTE, en todos los actos y contratos con la misma potestad con que el MANDANTE pudiera ejercerlos personalmente, sin que se pueda alegar falta o

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

insuficiencia de poder. **TERCERA.- PODER PARA COMPARECER ANTE AUTORIDADES.-** Sin limitar las facultades descritas en la cláusula anterior, la MANDATARIA podrá para cualquier o todos los propósitos referidos en este PODER GENERAL, comparecer y presentar todo tipo de solicitudes, petitorios y/o documentos que fueren necesarios ante cualquier registrador, cónsul, agente consular, oficial público, notario, juez, corte, tribunal y cualquier otra autoridad de gobierno, seccional, ministerio o departamento. **CUARTA.- EJERCICIO DE FACULTADES.-** EL MANDATARIO tiene absoluta discreción con relación al ejercicio de todas y cada una de las facultades que le son conferidas bajo los términos de este Poder General, sujeto solamente a la condición de notificar al MANDANTE de los resultados de su gestión. **QUINTA.- SUSTITUCIÓN.-** La MANDANTE podrá a su sola discreción delegar sea total o parcialmente este PODER GENERAL; nombrar personas naturales y/o profesional(es) del derecho y/o procuradores judiciales para que lleve(n) a cabo todos y/o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General; delegar este Poder General convirtiéndolo en especial si es para uno solo o varios de los encargos descritos en los numerales precedentes conforme sea el caso; reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) y/o la delegación del Poder y/o del otorgamiento de Procuración Judicial, según sea el caso y de conformidad a lo que se requiera en beneficio de los intereses del MANDANTE. **SEXTA.- PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD.-** Se presumirá que el MANDATARIO tiene plenas facultades para llevar a cabo las funciones aquí encomendadas, de manera que no se podrá alegar insuficiencia o falta de poder en relación con ningún acto realizado o documento firmado o celebrado bajo los términos este PODER GENERAL, siempre que seen para el cumplimiento de la finalidades

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



señaladas en las cláusulas precedentes. **SEPTIMA.- GARANTÍA DEL COMPARECIENTE.-** Al otorgar este PODER GENERAL, el compareciente garantiza y declara a la APODERADA que tiene facultades para conceder este documento por sus propios y personales derechos; y, que este PODER GENERAL fue aprobado de conformidad con la ley de la República del Ecuador. **OCTAVA.- PLAZO.-** El presente PODER GENERAL permanecerá vigente de forma indefinida a partir de la fecha de su otorgamiento o hasta cuando sea formalmente derogado, revocado o invalidado por el MANDANTE. Usted señora notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y ejecución del este instrumento público.”- **Hasta aquí la minuta.-** (firmado) Abogada Estefanía Burbano A., matrícula número diez y siete guión dos mil doce guión seiscientos setenta del Foro de Abogados de Pichicha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue al compareciente por mi la Notaria, se ratifica en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firma conjuntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

N/E.M.P

HUAIRA SINLLI GALINDO PAEZ

C.C. 1710324169

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta del Cantón Quito



NOTARIA SEXTA - En aplicacion a la Ley Notarial DQY
 FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el
 ORIGINAL que me fue presentado en UNA hoja(s)
 Quito a 02 JUN. 2015

Carta de Cesión de Acciones

Quito, marzo 30 del 2016

Señor
Gerente General
COMPAÑÍA DE SALUD OCUPACIONAL ARSAFETY S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones,

Por virtud de la presente informamos a usted, la cesión del título de acciones número 6 de propiedad del señor PEDRO JAVIER PAEZ MONCAYO, con cédula de ciudadanía número 1704434057 a favor del señor CARLOS ANDRÉS ARCENTALES TRUJILLO, con cédula de ciudadanía número 0911324820.

Lugar y fecha de la transacción: Quito, marzo 30 del 2016.

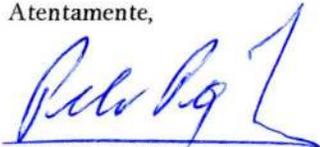
Número de acciones objeto de transferencia: 80 acciones ordinarias, nominativas y liberadas.

Número de RUC: 0992859296001.

Razón social de la sociedad cuyas acciones son objeto de la transferencia: COMPAÑÍA DE SALUD OCUPACIONAL ARSAFETY S.A.

Valor de la transacción: US\$ 80.00 (OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), correspondiente a ochenta acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de US\$1.00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) cada una, numeradas del 721 al 800 inclusive. La transferencia se la realiza a título gratuito.

Atentamente,



PEDRO JAVIER PAEZ MONCAYO
CEDENTE
C.C. 1704434057



CARLOS ANDRÉS ARCENTALES TRUJILLO
CESIONARIO
C.C. 0911324820

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CELULA DE CIUDADANIA 170443405-7

APellidos y Nombres
PAEZ MONCAYO
PEDRO JAVIER

Lugar de Nacimiento
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1958-03-28
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado
ADRIANA DEL C
BENALCAZAR





INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION: TECNICO V434/V4142

APellidos y Nombres del Padre: PAEZ ROBERTO

APellidos y Nombres de la Madre: MONCAYO ANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2011-02-23

FECHA DE EXPIRACION: 2021-02-23

00056476

00056476

DIR. GENERAL REGISTRO: [Signature] PRES. DEL REG. CIVIL: [Signature]





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 23 de Febrero del 2014
170443405-7 074 - 0119

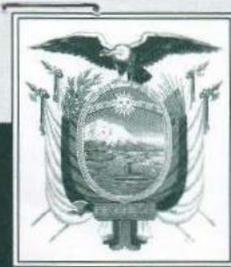
PAEZ MONCAYO PEDRO JAVIER
MANABI MANTA

MANTA MANTA - PEDRO FERMIN

SANCION: Multa: 34 CostReo: 8 Tot USD: 42

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 06551

3778180 10/07/2014 13:55:16 MF. IGM. 02



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

COPIA CERTIFICADA

CUARTA

DE LA ESCRITURA DE:

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA
ENTRE LOS SRES. ADRIANA DEL CARMEN
BENALCAZAR PAZ Y, PEDRO JAVIER PÁEZ MONCAYO.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

EL:

16 DE NOVIEMBRE DE 1996

PARROQUIA:

CUANTÍA:

5/. 106'900.000,00

Quito, a 11 de NOVIEMBRE de 2.00

[Handwritten Signature] 013595



LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

CELEBRADA ENTRE LOS SRES.

ADRIANA DEL CARMEN BENALCAZAR PAZ Y,

PEDRO JAVIER PAEZ MONCAYO

CUANTIA: S/.106'900.000,00

(DIJ COPIAS)

D.M.

LIQ.SCdoc

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y ocho, ante mi Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón, comparecen: por una parte los señores: Adriana del Carmen Benalcázar Paz, por sus propios y personales derechos, y, por otra parte el señor Pedro Javier Paez Moncayo, también por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta

[Handwritten notes on the left margin]
Rueda
20 sexta

Cantón, de estado civil casados, y cónyuges entre sí, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una más al tenor de la presente minuta, misma que contiene una de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, entre los señores Adriana del Carmen Benalcázar Paz y Pedro Paez Moncayo, al tenor siguiente.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Otorgan el presente instrumento por una parte la señora Adriana del Carmen Benalcázar Paz, por sus propios y personales derechos; y por otra, el señor Pedro Javier Paez Moncayo, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad; de estado civil casados y cónyuges entre sí; de ocupación comerciantes, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para obligarse y contratar.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Uno.-



De la partida de matrimonio que se acompaña se justifica que en esta ciudad de Quito, el día seis (6) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), los señores Adriana del Carmen Benalcázar Paz y Pedro Javier Paez Moncayo contrajeron matrimonio.- Dos.- Mediante sentencia de disolución de sociedad conyugal dictada por el señor Juez Sexto de lo Civil de Pichincha el veintiocho (28) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998) debidamente inscrita en el Registro Civil de Pichincha en Quito el seis (6) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), declaró disuelta la sociedad conyugal.- TERCERA.- DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Con estos antecedentes, los cónyuges señores Adriana del Carmen Benalcázar Paz y Pedro Javier Paez Moncayo, fundados en lo dispuesto en el artículo ochocientos treinta y cinco (Art. 835) del Código de Procedimiento Civil, convienen en liquidar la sociedad conyugal que existía entre ellos y proceder a la división de los bienes sociales en la siguiente forma: Uno.- Activo de la Sociedad Conyugal.- Los

Activos son los siguientes: a.- Un inmueble compuesto de terreno y casa de habitación, de aproximadamente trescientos cuarenta metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (340,30 m²), situado en la avenida Seis de Diciembre número cuatro mil cuatrocientos siete (Nº 4407) y Pasaje los Naranjos, Parroquia Benalcázar, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, adquirido a los señores cónyuges Jorge Antonio Proaño Dorella y Ana Gabriela Cornejo de Proaño, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, doctor Jorge Campos, con fecha quince (15) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), debidamente inscrita el catorce (14) de diciembre del mismo año, inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el NORTE, en una longitud de veinticuatro metros (24,00 m), propiedad del señor Oswaldo Tamayo; SUR, en una longitud de veinticuatro metros (24,00 m), Pasaje Los Naranjos; ESTE, en una longitud de catorce metros con treinta centímetros (14,30 m), la Avenida



Seis de Diciembre; y, OESTE, en una longitud de catorce metros con cincuenta centímetros (14,50 m), propiedad del señor Oswaldo Tamayo.- Lo que representa un valor de DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.17'500.000,00).- b.- El lote número veinte (Nº 20) de la manzana B, de la Urbanización "Lomas de Barbasquillo", sector Barbasquillo, cantón Manta, Provincia de Manabí; de aproximadamente seiscientos metros cuadrados (600,00 m²); mismo del cual se ha suscrito la promesa de venta, mas por inconvenientes del promitente vendedor no se ha suscrito la escritura de venta definitiva; inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos² y dimensiones: Por el NORTE, en una longitud de veintinueve metros (29,00 m), lote número treinta (Nº 30); SUR, en una longitud de veinte y nueve metros (29,00 m), lote número diez y nueve (Nº 19); ESTE, en una longitud de veinte metros con sesenta y nueve centímetros (20,69 m) con la calle sin nombre; y, Oeste, en una longitud de veinte metros con sesenta y nueve

centímetros (20,69 m), con pasaje sin nombre.- Lo que representa un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/. 4'200.00,00).- c.- Con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, celebramos el contrato número seis cero dos cero ocho cinco cero uno dos seis (NO 6020850126), en la ciudad de Miami Beach, Estado de Florida, de los Estados Unidos de Norteamérica, con la sociedad americana "Westgate" por el cual nos comprometimos ha pagar un valor mensual en dólares americanos, lo que nos daría el derecho para poder utilizar condominios, hoteles y/o inmuebles en general de propiedad de la sociedad americana, en los cuales los contratistas podíamos utilizar para vacaciones, siendo este derecho de por vida e incluso, queda a favor de nuestros herederos, lo que representa un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 35'000.000.00).- d.- Una motocicleta, marca Suzuki, modelo DR guión seiscientos cincuenta guión RR (DR-650-RR), motor P cuatrocientos siete guión ciento ocho setecientos sesenta y nueve (P407-108769), chasis SP guión



cuarenta y cuatro A guión ciento cinco seiscientos cuarenta (SP-44A-105640), color blanco/azul, año de fabricación mil novecientos noventa y cuatro (1994), lo que representa un valor de CATORCE MILLONES DE SUCRES (S/. 14'000.000,00).-

y, e.- Una embarcación de fibra de vidrio modelo Lanfibra, escora seis metros con cincuenta centímetros (6,50 m), manga un metro con setenta y un centímetros (1,71 m) puntal cero metros ochenta y tres centímetros (0,83 m), capacidad de carga una tonelada, color blanca con franja azul, nombre "mi chica preciosa", número cero cero siete (NQ 007), con un motor fuera de borda marca Johnson, modelo SJ guión sesenta y cinco WMLC (SJ-65WMLC), serie de motor G guión cero trescientos ochenta y cinco trescientos cuatro tres (NQ G-03853043), lo que representa un valor de VEINTE MILLONES CIEN MIL SUCRES (S/. 20'100.000,00).-

Dos.- Pasivo de la Sociedad Conyugal.- No existe pasivo alguno que deba afrontar la sociedad conyugal.- Tres.- Haber Divisible y Gananciales.- Activo: NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES (S/. 90'800.000,00),

Pasivo: CERO SUCRES (S/. 0,00), Haber Divisible: NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES (S/. 90'800.000,00).- Este haber divisible en estricto derecho y por mandamiento legal debe ser repartido cincuenta por ciento (50 %) para cada cónyuge.- Cuatro.- Adjudicación.- A) Por acuerdo de las partes a la señora Adriana del Carmen Benalcázar Paz se le adjudica los siguientes bienes: UNO.- Un inmueble compuesto de terreno y casa de habitación, de aproximadamente trescientos cuarenta metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (340,30 m²), situado en la Avenida Seis de Diciembre número cuatro mil cuatrocientos siete (Nº 4407) y Pasaje Los Naranjos, Parroquia Benalcázar, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, adquirido a los señores cónyuges Jorge Antonio Proaño Dorella y Ana Gabriela Cornejo de Proaño, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, doctor Jorge Campos, con fecha quince (15) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), debidamente inscrita el catorce (14) de diciembre del mismo



año, inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el NORTE, en una longitud de veinticuatro metros (24,00 m), propiedad del señor Oswaldo Tamayo; SUR, en una longitud de veinticuatro metros (24,00 m), Pasaje Los Naranjos; ESTE, en una longitud de catorce metros con treinta centímetros (14,30 m), la Avenida Seis de Diciembre; y, OESTE, en una longitud de catorce metros con cincuenta centímetros (14,50 m), propiedad del señor Oswaldo Tamayo.- Lo que representa un valor de DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.17'500.000,00), DOS.- El lote número veinte (Nº 20) de la manzana B, de la Urbanización "Lomas de Barbasquillo", sector Barbasquillo, cantón Manta, Provincia de Manabí; de aproximadamente seiscientos metros cuadrados (600,00 m²); mismo del cual se ha suscrito la promesa de venta, mas por inconvenientes del promitente vendedor no se ha suscrito la escritura de venta definitiva; inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el NORTE, en

una longitud de veintinueve metros (29,00 m), lote número treinta (Nº 30); SUR, en una longitud de veinte y nueve metros (29,00 m), lote número diez y nueve (Nº 19); ESTE, en una longitud de veinte metros con sesenta y nueve centímetros (20,69 m) con la calle sin nombre; y, OESTE, en una longitud de veinte metros con sesenta y nueve centímetros (20,69 m), con pasaje sin nombre.- Lo que representa un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/. 4'200.00,00) TRES.- Con fecha diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), celebramos el contrato número seis cero dos cero ocho cinco cero uno dos seis (Nº 6020850126), en la ciudad de Miami Beach, Estado de Florida, de los Estados Unidos de Norteamérica, con la sociedad americana "Westgate" por el cual nos comprometimos a pagar un valor mensual en dólares americanos, lo que nos daría el derecho para poder utilizar condominios, hoteles y/o inmuebles en general de propiedad de la sociedad americana, en los cuales los contratistas podíamos utilizar para vacaciones, siendo este derecho de



por vida e incluso, queda a favor de nuestros herederos, lo que representa un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 35'000.000.00) B) Por acuerdo de las partes al señor Pedro Javier Paez Moncayo se le adjudica los siguientes bienes: UNO.- Una motocicleta, marca Suzuki, modelo DR gui3n seiscientos cincuenta gui3n RR (DR-650-RR), motor P cuatrocientos siete gui3n ciento ocho setecientos sesenta y nueve (P407-108769), chasis SP gui3n cuarenta y cuatro A ciento cinco seiscientos cuarenta (SP-44A-105640), color blanco/azul, a3o de fabricaci3n mil novecientos noventa y cuatro (1994), lo que representa un valor de CATORCE MILLONES DE SUCRES (S/. 14'000.000,00), y, DOS.- Una embarcaci3n de fibra de vidrio modelo Lanfibra, escora seis metros con cincuenta cent3metros (6,50 m), manga un metro con setenta y uno cent3metros (1,71 m) puntal cero metros ochenta y tres cent3metros (0,83 m), capacidad de carga una tonelada, color blanca con franja azul, nombre "mi chica preciosa", n3mero cero cero siete (N3 007), con un motor fuera de borda marca

Johnson, modelo SJ quión sesenta y cinco WMLC (SJ-65WMLC), serie de motor 6 quión cero trescientos ochenta y cinco trescientos cuatro tres (NQ 03853043), lo que representa un valor de VEINTE MILLONES CIEN MIL SUCRES (S/. 20'100.000,00).- Cinco.- Renuncia.- El señor Pedro Javier Paez Moncayo fundado en lo establecido en los artículos doscientos doce (Art. 212), doscientos trece (Art. 213) y doscientos catorce (Art. 214) del Código Civil renuncia expresamente al porcentaje legal y exacto de sus derechos y acciones que le corresponden del cincuenta por ciento (50 %) de la sociedad conyugal que tenía formada por concepto de derecho de gananciales, y, lo cede a favor de su cónyuge señora Adriana del Carmen Benalcázar Paz, sin reservarse ningún derecho.- El señor Pedro Javier Paez Moncayo acepta expresamente la repartición de los bienes que realizan por el presente instrumento, por cuanto es la manifestación expresa de su voluntad, con lo cual se consolidan la propiedad de los bienes en cada cónyuge según la partición y adjudicación realizada y singularizada en el numeral cuarto de la presente



cláusula.- CUARTA: DECLARACION.- Los cónyuges declaran liquidada la sociedad conyugal habida entre ellos y que ha sido disuelta por la sentencia de disolución de sociedad conyugal antes mencionada, sin que tengan ningún reclamo que hacer por los haberes que les ha correspondido en la división de dicha sociedad.- La adjudicataria declara que está en tenencia y posesión de los bienes adjudicados.- QUINTA: APROBACION JUDICIAL.- De conformidad con la ley, esta liquidación deberá ser sometida a la aprobación del Juez de lo Civil, para que surta todos los efectos legales pertinentes.- SEXTA: ACEPTACION.- Los comparecientes aceptan el presente instrumento y se ratifican en el, por ser legal y ser celebrado en guarda y defensa de sus intereses.- SEPTIMA: GASTOS.- Todos los gastos que ocasionen la celebración de la presente escritura corren de cuenta de los adjudicatarios.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.- (firmado) Doctor Ajax Suárez Murillo, Abogado con matrícula profesional número tres mil seiscientos

cincuenta y siete (Nº 3657) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Adriana Benalcázar P.

f) Sra. Adriana del Carmen Benalcázar Paz

c.c. 170420336-1

Pedro Paez

f) Sr. Pedro Javier Paez Moncayo

c.c. 170443405-7.

Cecilia Rivadeneira Rueda

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

VA

013701



ACTA DE MATRIMONIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Tomo 2 Pág. 306 Acta 704

QUITO provincia de PICHINCHA hoy día SEIS de FEBRERO de mil novecientos OCHENTA

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : PEDRO JAVIER PAEZ MONCAYO nacido en PICHINCHA, el 28 de MARZO de 1958, de nacionalidad ECUATORIANA, de ESTUDIANTE, con Cédula N° 70443405-7, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de ROBERTO PAEZ y de ANA LUCIA MONCAYO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANA DEL CARMEN BENALCAZAR PAZ nacida en QUITO - PICHINCHA, el 17 de FEBRERO de 1957, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con N° 170420336-1, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; JACINTO FERMIN BENALCAZAR y de HILDA PAZ

DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: SEIS DE FEBRERO DE 1.980

matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

[Handwritten signature]



Año Tomo Dts. Pag. Acta Pys.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERO DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO



QUITO

JEFE DE REGISTRO

25 MAY 1998

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio
rada mediante sentencia del Juez
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

R A Z O N: Per Sentencia del Juez SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de fecha 28 de Abril de 1998, se declaró
LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: PEDRO JAVIER PAEZ MONCAYO y ADRIANA DEL CARMEN
PAZ.-Cuya copia se archiva con el N°98-233.-Quito a 22 de Mayo de 1998. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA

[Handwritten signature]
Sección Legal
Quito



Año _____ Tomo _____ Dts. Pag. _____ Acta _____
 Divs.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
EN LA JEFATURA PROVINCIAL, Y QUE LO
COMPROBÓ DE ACUERDO AL ARTICULO
22 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

Jefe de Registro Civil

Quito

25 MAY 1998

se archiva.
de 1.9.....



el presente matrimonio, se
se archiva.
de 1.9
cuya copia se archiva
de 1.9
Abril de 1998, se declara
ADRIANA DEL CARMEN
FE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DR. PATRICIO GARCIA VILLAVICENCIO

DEL CANTON MANTA: A Peticion de parte interesados;

Que cuando el Archivo de la oficina que corre a mi cargo -

consta que con fecha veintitres de noviembre de 1.998 se en-

cuentra inscrita la Escritura publica de compraventa, celebra

da ante el Noario Publico Tercero del Canton Manta, el dia trein

ta y uno de julio de 1.998, escritura otorgada por los señores

Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ana Maria Suarez de Zambra-

no venden a favor de la Sra. ADRIANA DEL CARMEN BENALCAZAR PAZ

casada, compraventa relacionada con un lote de terreno ubicado

en las lomas de Barbasquillo (Inmediaciones del Campamento Vi

pa) de la Ciudad de Manta, lote signado con el numero veinte-

de la manzana B, que tiene las siguientes medidas y linderos por

el frente con veinte metros sesenta centímetros y calle publica

por atras con seis metros y lote numero veinte y uno mas cator-

ce metros sesenta y nueve centímetros y calle publica, por el

costado derecho veintinueve metros y lote numero 19, por el cos

tado izquierdo veintinueve metros y lote numero treinta, con una

superficie total de seiscientos metros cuadrados. La compradora

excluye dicha compraventa de la sociedad conyugal que mantiene

con su esposo por cuanto existe liquidacion de bienes, la misma

que fue dictada por el Juez Sexto de civil de Pichincha en fecha v

28 de abril de 1.998.-

HISTORIA DE DOMINIO: Los vendedores adquirieron el predio

descrito por compra a Financiera Manabi FIMASA EN liquidacion me
diante escritura celebrada ante el Noario Publico Segundo del Ca
nton Manta, el veinticinco de enero de 1.996 inscrita el seis de
febrero de 1.995.

SOLVENCIA: En una revision hecha en los libros de respectivo
consta que el inmueble descrito propiedad de la Sra. ADRIANA DEL



AY 1998

CARMEN BENALCAZAR PAZ casada se encuentra a la fecha libre de todo gravamen.



Se declara que el presente certificado se emite de acuerdo

a los datos encontrados en el Registro de la oficina a mi cargo,

haciéndose constar que cuando asumi las funciones de Registrador

se encontraron Registros de indices incompletos y dete-

riorados, lo cual fue debidamente notificado a la Corte Superior

salvando cualquier error u omisión. Eximiendo de responsabilidad

al certificante.

Manta, Diciembre 1ro. de 1.998.

Dr. Patricia F. García-V...

Registrador de la Propiedad,

Cantón Manta



PS

28 de abril de 1.998.

HISTORIA DE DOMINIO: Los vendedores adjudicaron el predio descrito por compra a Titularia MARIJA EN LIQUIDACION DE...
ante escritura celebrada ante el Jefe de la Oficina Pública Segundo del...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

013703

CERTIFICADO No. : C6054444.001
 FECHA DE INGRESO : 11-12-1998
 FECHA DE ENTREGA : 15-12-1998
 CERTIFICADOR : RV



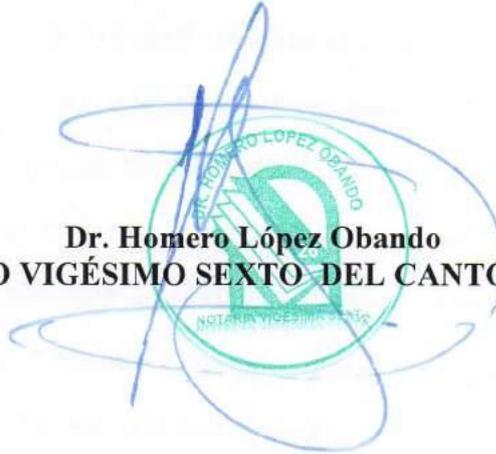
CERTIFICACION

1984-4-1330-1366 El infrascrito Registrador de la Propiedad de este cantón, en legal forma certifica: que revisados los Registros de hipotecas y gravámenes, desde el año de mil novecientos ochenta y tres, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar, que afecten al inmueble situado en la parroquia Benalcázar de este cantón, adquirido por la señora ADRIANA BENALCAZAR DE PAEZ, casada con el señor PEDRO PAEZ, por compra a los cónyuges Jorge Antonio Proaño Dollera y Ana Gabriela Cornejo, mediante escritura celebrada el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el notario doctor Jorge Campos, inscrita el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro; éstos, por compra a Carlos Manuel Eloy Proaño Dollera y otros, el catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante el notario doctor Ulpiano Gaybor, inscrita el catorce de agosto del mismo año; por estos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario, no está embargado ni prohibido de enajenar.- Quito, once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Las ocho a.m. R.V. EL REGISTRADOR.

[Handwritten Signature]
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 ENCARGADO

libre de
 acuerdo
 mi parte
 e Reglas
 y de
 Superior
 abilidad
 de la
 ADON
 lid

Se otorgo ante la Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello y a petición de la Sra. ADRIANA DEL CARMEN BENALCAZAR PAZ portadora de la cedula de ciudadanía número 170420336-1 confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA ENTRE LOS SRES. ADRIANA DEL CARMEN BENALCAZAR PAZ Y, PEDRO JAVIER PAEZ MONCAYO- Firmada y sellada en Quito, a los Once días del mes de Noviembre del año Dos Mil Ocho.-


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Carta de Cesión de Acciones

Guayaquil, marzo 30 del 2016

Señor
Carlos Andrés Arcentales Trujillo
Gerente General
COMPAÑÍA DE SALUD OCUPACIONAL ARSAFETY S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones,

Por virtud de la presente informamos a usted, la cesión del título de acciones número 1 de propiedad del señor ROBERTO PAEZ MONCAYO, con cédula de ciudadanía número 1704128279 a favor del señor CARLOS ANDRÉS ARCENTALES TRUJILLO, con cédula de ciudadanía número 0911324820.

Lugar y fecha de la transacción: Guayaquil, marzo 30 del 2016.

Número de acciones objeto de transferencia: 80 acciones ordinarias, nominativas y liberadas.

Número de RUC: 0992859296001.

Razón social de la sociedad cuyas acciones son objeto de la transferencia: COMPAÑÍA DE SALUD OCUPACIONAL ARSAFETY S.A.

Valor de la transacción: US\$ 80.00 (OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), correspondiente a ochenta acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de US\$1.00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) cada una, numeradas del 001 al 080 inclusive. La transferencia se la realiza a título gratuito.

Atentamente,



ROBERTO PAEZ MONCAYO
CEDENTE
C.C. 1704128279



HELENA CARRILLO PROAÑO
CEDENTE
C.C. 1705412839



CARLOS ANDRÉS ARCENTALES TRUJILLO
CESIONARIO
C.C. 0911324820

REPUBLICA DEL ECUADOR
 OFICINA NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 170541283-9
 CARRILLO PROAÑO HELENA JULIA
 /ESTADOS UNIDOS/
 14 MARZO 1956
 004- 0367 00046 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1957

Helena Carrillo



ECUATORIANA***** V3333V3242
 CASADO PAEZ MONCAYO ROBERTO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 CARRILLO CESAR
 PROAÑO BETTY
 QUITO 27/09/2012
 27/09/2024

DUP 0094955



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011
 011-0112 1705412839
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CARRILLO PROAÑO HELENA JULIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA TUMBAGO 1
 QUITO PARROQUIA 1
 CANTÓN ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 No 170412827-9


 APELLIDOS Y NOMBRES
PAEZ MONCAYO ROBERTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1956-02-22
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 HELENA JULIA CARRILLO PROAÑO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR - PROFESIÓN / OCUPACIÓN PSICOLOGO V433314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PAEZ ROBERTO ULIANO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MONCAYO ANA LUCIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-12-03
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-12-03



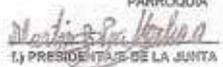



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ECUATORIANO DE CENSOS Y ELECTORAL (CNE)

039 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

039 - 0056 1704128279
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAEZ MONCAYO ROBERTO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TUMBACO	
QUITO		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA



 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**